



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USOS INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, O GANADEROS CON CAUDAL MENOR DE 5 L/S O APROVECHAMIENTOS ACUÍCOLAS CON CAUDAL HASTA 100 L/S

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas para usos industriales, domésticos o ganaderos con caudal inferior de 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal hasta 100 l/s, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para usos industriales, domésticos o ganaderos con caudal menor de 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal hasta 100 l/s**, debe solicitar la preceptiva concesión. **Utilizar el agua para usos industriales, domésticos, ganaderos o acuícolas sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

### 3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar aguas para usos industriales, domésticos o ganaderos con caudal menor de 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal hasta 100 l/s, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Guadiana, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

### 4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida, Don Benito y Madrid.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante se actúa en representación de una persona jurídica <sup>(1)</sup>.
- **Documento que acredite la representación**, si el **firmante** de la solicitud **no es el interesado**:
  - Si el interesado es una **persona jurídica**: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una **persona física**: **Basta el poder del firmante**.
- ✓ **En caso de caudales iguales o superiores a 2 l/s y menores de 5 l/s:**
  - **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, que sean de aplicación. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado**. Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.
- ✓ **En caso de caudales menores de 2 l/s:**
  - **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones**, con una memoria descriptiva de unas y otras en las que se justificará el caudal solicitado y **deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado**.

<sup>(1)</sup> Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 622/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

- ✓ **En ambos casos:**
  - **Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma y las fincas a regar.
  - **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.**

## 6 TRAMITACIÓN (2)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
  - Se solicita informe del proyecto o de la documentación técnica a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.
- ✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**
  - **Petición de informe a la Comunidad Autónoma y a otros Organismos.**
  - **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.
  - Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de la documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
  - **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
  - **Tramite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
  - **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede*.
- **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
  - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el Boletín Oficial de las Provincia donde radican las obras.
  - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
  - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
  - *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.*

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (3), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la **obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación** o tarifa de utilización del agua.

(2) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

(3) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.